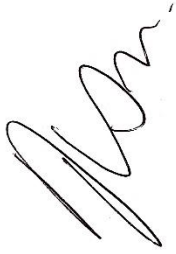


SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que el demandado ha solicitado la cancelación gravamen hipotecario dentro del presente proceso el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación..

Roldanillo V., Marzo 09 de 2021



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 008

Roldanillo Valle, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Efectividad de la Garantía real
Demandante: Diana Milena Bernal Arias.
Demandado: Jorge Ivan Agudelo Castaño
Rad. N°. 76-622-31-03-001-2018-00139-00

ASUNTO

Dar trámite a la solicitud de cancelación de gravamen hipotecario, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada

CONSIDERACIONES.

Mediante escrito visible a folio 269 C.1., el demandado JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO a través de su apoderado judicial, solicitó la expedición del oficio dirigido al señor Notario Único de Roldanillo Valle, en el cual se le informe la terminación del proceso y por ende se dé por cancelada la hipoteca respectiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 086 visible a folio 130 del presente cuaderno, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá a la petición de la parte demandada, esto es, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario, contenido en la escritura No. 516 del 26 de agosto de 2014, registrada bajo el No. de matrícula inmobiliaria 380-44318 y en consecuencia se expedirá oficio con destino al señor Notario Único de esta localidad a fin de que se proceda a la dicha cancelación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1º. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 516 del 26 de agosto de 2014, registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria 380-44318, de la Notaria Única de esta localidad. Líbrese el oficio pertinente al señor Notario Único de este municipio.

2º. Una vez realizado lo anterior, archívese el proceso de forma definitiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 011

Hoy, marzo 12 de 2021. se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria